



## COMUNICACIÓN

FECHA: Bucaramanga, marzo 21 de 2024

PARA: Dra. SONYA ALEJANDRA SERRANO RUEDA Directora General  
Dra. ADRIANA ALEXANDRA CARREÑO SANCHEZ Subdirectora Administrativa  
Dr. JOSE FERNANDO ALDANA Subdirector Jurídico

DE: NUBIA ESTHER LEON VILLALBA Jefe de Control Interno

### ASUNTO: INFORME SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIONES

Cordial Saludo:

La Oficina de Control Interno en cumplimiento de sus funciones acordes a la programación del Plan Anual de Auditorias 2024; presenta el informe relacionado con el seguimiento al Comité de Conciliaciones de la Entidad el cual se realizó en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 29 de febrero de 2024.

El presente informe presentó las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### CONCLUSIONES:

1. Se verificó que el Subdirector Jurídico realiza consultas periódicas, para revisar el estado de los procesos a cargo de la CPSM, en las paginas habilitadas para tal fin, evidenciándose que no cursó ningún proceso que produjera condenas judiciales que ratifiquen el pago de sentencia alguna.
2. Se evidenció que, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero al 29 de febrero del presente año, se realizaron 4 reuniones de Comité de Conciliación las cuales fueron socializadas a sus integrantes, cumpliendo de esta forma lo estipulado en el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la CPSM.

#### RECOMENDACIONES:

Actualizar la Política Defensa Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal, teniendo en cuenta que se encuentra desactualizada.

Actualizar Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.



El citado informe será publicado en la página web de la entidad

Cordialmente,

**NUBIA ESTHER LEON VILLALBA**  
Jefe de Control Interno.

## INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIONES

|                    |                                                                                                 |
|--------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| OFICINA PRODUCTORA | SUBDIRECCION JURIDICA                                                                           |
| FECHA              | 21 DE MARZO DE 2024                                                                             |
| PROCESO            | FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIONES DE LA CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. |
| PERIODO            | DEL 01 DE ENERO AL 29 DE FEBRERO DE 2024                                                        |

### 1. OBJETIVO GENERAL:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión social Municipal de Bucaramanga dispuestas en el artículo 2.2.4.3.1.2.1. y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016 y en la Resolución 032 de 29 de enero de 2021 de la CPSM, así como las gestiones para prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad, durante el 01 de enero al 29 de febrero de 2024.

### 2. OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Realizar la verificación al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.
- Realizar la verificación al cumplimiento de las sesiones del Comité de Conciliacion
- Realizar verificación de la obligación contenida en el artículo tercero del Decreto 1167 de 2016 en cuanto a la procedencia de la acción de repetición.

### 3. ALCANCE:

Verificar el cumplimiento de las funciones del comité de conciliaciones durante el periodo del 01 de enero al 29 de febrero de 2023.

### 4.FUNDAMENTO LEGAL:

a) Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

b) Artículo 90 de la Constitución Política consagra como herramienta de protección y defensa de los intereses públicos, el deber que tiene el Estado de repetir, cuando sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables a los servidores públicos.

c) Ley 446 de 1998 en su Artículo 75 establece que las Entidades y Organismos de Derecho Público del Orden Nacional, Departamental, Distrital y de los Municipios Capital de Departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deben integrar un Comité de Conciliación.

d) Decreto 1716 de 2009 reglamentario en materia de conciliación extrajudicial en asuntos de lo Contencioso Administrativo y lo relacionado con el funcionamiento del Comité de Conciliación.

e) Artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*, modificado entre otros por el Decreto 1167 de 2016 en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1285 de 2009 que adicionó el artículo 42ª de la Ley 270 de 1996, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 que adicionó la Ley 23 de 1991 y del capítulo V de la Ley 640 de 2001, disponen que las normas sobre Comités de Conciliación y Defensa Judicial son de obligatorio cumplimiento para las Entidades de derecho Público.

f) Que, el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 2137 de 2015 establece que una de las funciones del Comité de Conciliación es dictar su propio reglamento.

g) Resolución 032 de 2021 *“Por medio de la cual se actualiza el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM creado mediante Resolución No. 302 del 18 de Septiembre de 2002”*

h) Resolución No. 094 de 2021 *“Por medio de la cual se adopta la Política de Defensa Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal de*

i) Ley 2220 de 2022 por medio del cual se crea el Estatuto de Conciliación y se creó el sistema Nacional de Conciliación

## 5. DESARROLLO DEL SEGUIMIENTO:

5.1 Integración. De conformidad con el párrafo del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1167 de 2016 y la Resolución No. 032 DE 2021, el Comité de Conciliación estará conformado por los siguientes funcionarios, quienes concurren con voz y voto y son miembros permanentes:

### 1. El Director (a) General

**Sede:** Carrera 26 # 36-14 - Edificio Fénix - Oficina 1201  
Barrio Bolívar - Bucaramanga, Colombia.  
**Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga**  
**Teléfonos:** 607 651 20 39 – 321 217 39 37  
**Correo electrónico:** [contactenos@cpsm.gov.co](mailto:contactenos@cpsm.gov.co)

2. El Subdirector Jurídico
3. El Subdirector (a) Administrativo
4. El subdirector (a) Financiero

Los siguientes funcionarios serán miembros permanentes, con derecho a voz, pero sin voto:

1. El jefe de la Oficina de Control Interno
2. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación

#### 5.2 Sesiones y votación - artículo 2.2.4.3.1.2.4 Decreto 1069 de 2015

El comité se debe reunir por lo menos dos (2) veces al mes y elaborar y aprobar las actas.

Una vez verificada la información suministrada por el Subdirector Jurídico se verificó la realización de las siguientes reuniones del comité de conciliación:

| Fecha              | No. De Acta |
|--------------------|-------------|
| Enero 5 de 2024    | 001-2024    |
| Enero 25 de 2024   | 002-2024    |
| Febrero 26 de 2024 | 003-2024    |
| Febrero 29 de 2024 | 004-2024    |

En cuanto a la información correspondiente a los procesos judiciales en los que actualmente es parte la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el anterior seguimiento se realizó del 1 de enero al 31 de julio de 2023, se verificaron los procesos desde el 1 de agosto de 2023 hasta el 29 de febrero de 2024, de acuerdo a la información recibida por parte del Subdirector Jurídico.

| No. | RADICA<br>DO    | DEMANDA<br>NTE              | ACCION                                       | DESPACH<br>O<br>JUDICIA<br>L                         | PRETENSIONES   | ÚLTIMA ACTUACIÓN                                                                                                                                                                                                    |
|-----|-----------------|-----------------------------|----------------------------------------------|------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 2015-<br>119-03 | Claudia<br>Sulay<br>Merchán | Nulidad y<br>Restablecimiento<br>del Derecho | Tribunal<br>Administrativo<br>de Santander<br>(oral) | \$ 103.772.284 | Sentencia de 2a Instancia del 15/10/2021 del Tribunal Administrativo de Sder. MP MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO confirma sentencia 1a instancia del 16/08/2017 que negó pretensiones de la demandante                 |
| 2   | 2015-<br>211-01 | Luisa Murillo<br>Carreño    | Nulidad y<br>Restablecimiento<br>del Derecho | Juzgado 5<br>Administrativo<br>Oral del<br>Circuito  | \$ 22.881.971  | Sentencia de 1a instancia del 02/10/2017 que deniega pretensiones de la demandante, confirmada por sentencia de 2a instancia del 04/11/2021 del Tribunal Administrativo de Santander MP LUISA FERNANDA FLOREZ REYES |

|   |               |                                            |                                                                                                                                                |                                                  |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---|---------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | 2016-262-02   | Lenny Smith Mesa Rivera                    | Nulidad y restablecimiento del derecho                                                                                                         | Tribunal Administrativo de Santander.            | \$ 58.806.000                                                                                                                                  | Con sentencia de 1a instancia del 06/02/2019 deniega pretensiones de la demandante, la que es confirmada por sentencia de 2a instancia del 11/10/2021 del Tribunal Administrativo de Santander MP JULIO EDINSSON RAMOS SALAZAR                                        |
| 4 | 2017-01505-00 | Noyolis Jiménez Siderol                    | Nulidad y Restablecimiento del derecho                                                                                                         | Tribunal Administrativo de Santander             | \$ 239.105.381                                                                                                                                 | Ultima Actuación sept 9/2021 El tribunal Administrativo de Santander resolvió las excepciones y se encuentra al despacho desde el 14/08/2023 para proveer sobre el trámite procesal correspondiente. MP IVÁN FERNANDO PRADA M.                                        |
| 5 | 2018-00428-00 | Pedro Enrique GarcíaTorres                 | Nulidad y Restablecimiento del derecho                                                                                                         | Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito | \$ 26.950.888                                                                                                                                  | Con sentencia de 1a instancia del 12/12/2022 se deniega las pretensiones del demandante, la que es confirmada por sentencia de 2a instancia del 22/08/2023 del Tribunal Administrativo de Sder MP MILCIADES RODRIGUEZ QUINTERO                                        |
| 6 | 018 de 2024   | CPSM Demandado Conjunto Residencial Soreli | Eliminar los actos perturbatorios que impiden el uso y goce de los inmuebles ocasionados por filtraciones de agua que corren hacia los locales | INSPECCION CUARTA (4) URBANA DE BUCARAMANGA      | Eliminar los actos perturbatorios que impiden el uso y goce de los inmuebles ocasionados por filtraciones de agua que corren hacia los locales | El 19/02/2024, hora 2:30 pm, se llevó a cabo audiencia del art. 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en la cual el querellado se obligó a eliminar los actos perturbatorios en el término de un mes a través de la ejecución de obras |

Una vez revisados los procesos reflejados en el cuadro anterior de los siguientes Demandantes: Claudia Sulay Merchán, Luisa Murillo Carreño, Lenny Smith Mesa Rivera se observa que en las últimas actuaciones las pretensiones fueron denegadas, quedando sin efecto estas demandas en contra de la CPSM, en este orden de ideas los únicos procesos activos son los siguientes:

| No. | RADICADO      | DEMANDANTE              | ACCION                                 | DESPACHO JUDICIAL                    | PRETENSIONES   | ÚLTIMA ACTUACIÓN                                                                                                                                                                                                               |
|-----|---------------|-------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------|----------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | 2017-01505-00 | Noyolis Jiménez Siderol | Nulidad y Restablecimiento del derecho | Tribunal Administrativo de Santander | \$ 239.105.381 | Ultima Actuación sept 9/2021 El tribunal Administrativo de Santander resolvió las excepciones y se encuentra al despacho desde el 14/08/2023 para proveer sobre el trámite procesal correspondiente. MP IVÁN FERNANDO PRADA M. |

|  |             |                                            |                                                                                                                                                |                                             |                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |
|--|-------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | 018 de 2024 | CPSM Demandado Conjunto Residencial Soreli | Eliminar los actos perturbatorios que impiden el uso y goce de los inmuebles ocasionados por filtraciones de agua que corren hacia los locales | INSPECCION CUARTA (4) URBANA DE BUCARAMANGA | Eliminar los actos perturbatorios que impiden el uso y goce de los inmuebles ocasionados por filtraciones de agua que corren hacia los locales | El 19/02/2024, hora 2:30 pm, se llevó a cabo audiencia del art. 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en la cual el querellado se obligó a eliminar los actos perturbatorios en el término de un mes a través de la ejecución de obras |  |
|--|-------------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

### CONCLUSIONES:

1. Se verificó, que el Subdirector Jurídico realiza consultas periódicas para revisar el estado de los procesos a cargo de la CPSM, en las páginas habilitadas para tal fin, evidenciándose que no cursó ningún proceso que produjera condenas judiciales que ratifiquen el pago de sentencia alguna.
2. Se evidencio que, durante el periodo comprendido entre el 01 de enero al 29 de febrero del presente año, se realizaron 4 reuniones de comité de conciliación las cuales fueron socializadas a los integrantes del comité, cumpliendo de esta forma lo estipulado en el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga.

### RECOMENDACIONES:

Actualizar la Política Defensa Jurídica de la Caja de Previsión Social Municipal, teniendo en cuenta que se encuentra desactualizada.

Actualizar Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la Caja de Previsión Social Municipal de Bucaramanga-CPSM.



**NUBIA ESTHER LEON VILLALBA**  
Jefe de Control Interno